

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de enero de 2.025, a despacho del señor Juez paso el presente proceso verbal con solicitud de ejecución en contra de la entidad accionada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Sírvase proveer.

**ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal (mínima cuantía)
Rad: 760014003-025-2024-00109-00
Demandante: Carlos Enrique Hernández Marín
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

Una vez revisada la presente solicitud de ejecución en contra de la entidad accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, a raíz de la conciliación efectuada en audiencia realizada el 08 de octubre de 2024, se constata que la misma reúne los requisitos consagrados en los artículos 306 del C.G.P y a ella se adosó el acta de conciliación con los atributos (claridad, expresividad y exigibilidad) de que trata el canon 422 y siguientes de la misma codificación, el suscrito juez adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREMIO en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN** las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de la obligación impuesta en el acta de conciliación celebrada en audiencia el 08 de octubre de 2.024.

1.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés Bancario corriente, desde el **23 de noviembre de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Sobre las **COSTAS** se pronunciará el despacho oportunidad legal consagrada para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, en la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, esto es, de forma personal conforme a los artículos 289 al 293 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las excepciones de mérito deberán proponerse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la profesional en derecho LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA portadora de la TP. No. 262.369 C.S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ

Estado No.014
30 de enero de 2.024.
Ana María Pulido Muñoz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 10 #12-15, Cali, Valle, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Torre A, piso 5°.

Solicitudes, memoriales y notificaciones judiciales al correo electrónico del juzgado:

j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fed3f9f393c5f904377150b629bbd45a3f047398223782a6548dd897d2e72d3**

Documento generado en 29/01/2025 01:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**